



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno



DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y
DEROGACIONES A LA LEY DE
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA
EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

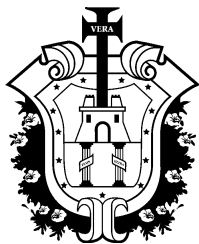


SEGOB
Secretaría
de Gobierno



Decreto	717
Decreto	776
Decreto	284

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 5 de octubre de 2018

Núm. Ext. 400

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 717 QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 2047

DECRETO NÚMERO 741 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA, VER., A CELEBRAR UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL POR UN PLAZO DE 12 AÑOS.

folio 2059

PODER LEGISLATIVO

LEY NÚMERO 680 DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 2052

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA C. BLANCA CAROLINA LAGUNES BARRIENTOS PARA SEPARARSE DEL CARGO DE SÍNDICA PROPIETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PASO DE OVEJAS, VER., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE PROCEDE A LLAMAR A LA C. DULCE MARÍA LOZANO CAMPOS, SÍNDICA SUPLENTE PARA QUE PREVIA PROTESTA DE LEY, ASUMA EL CARGO Y CONCLUYA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL RESPECTIVO.

folio 2053

folio 2057

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 9 de 2018
Oficio número 305/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 717

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17; los artículos 18 Bis y 18 Ter; y una fracción I Bis al artículo 51, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Se suspenderán las campañas de difusión a que hace referencia este artículo, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 18 Bis. Los servidores públicos de cualquier nivel, distintos a aquellos cuyas funciones estén adscritas a la Secretaría, no podrán operar ni participar en la entrega de los beneficios de los programas de desarrollo social.

De igual manera, los beneficios de los programas de desarrollo social no podrán ser entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, durante el tiempo que duren las campañas electorales y la jornada comicial.

Artículo 18 Ter. El reparto de bienes y servicios relativos a programas sociales que no cuenten con reglas de operación publicadas, o que no se ciña estrictamente a las mismas, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley correspondiente.

Artículo 51. ...

I. ...

I Bis. Operen o participen en programas de desarrollo social, durante las campañas electorales y la jornada comicial, sin contar con dichas atribuciones;

II. a VI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano de Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado Secretario
Rúbrica.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 21 de noviembre de 2018

Núm. Ext. 466

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 775 POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO III Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURAS INDÍGENAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 2658

DECRETO NÚMERO 776 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 2659

DECRETO NÚMERO 777 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y EL PÁRRAFO PRI-

MERO DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 2660

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

8 AVISOS DE DESLINDE DE PREDIOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE ALTOTONGA, VER.

folios 2572 al 2579

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO DOS AMATES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE UXPANAPA, VER.

folio 2580

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 776

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se reforman los artículos 1, párrafo primero y fracciones III y XVI; 3, fracciones XVIII y XIX; 4, fracciones VIII y IX; 6; 8, párrafo segundo; 10, fracciones I, V y IX; 11, fracción I; 12, fracción II; 13; 14; 15, párrafo segundo; 16; 17; 18; 19; 20; 21, párrafos primero y último; 22; 23; 24; 25, párrafo primero; 27, párrafos primero y último; 28, fracciones I y II; 29, párrafo primero; 31, párrafo primero y fracciones II, IV y V; 32; 33, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV; 34, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X y XI; 35; 36, fracciones III, IX, X y el inciso d de la fracción XII; 37; 38, fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI; 39; 40; 42; 44; 45; 48; 50; 51, fracciones I y V; y 53; y las denominaciones de los Capítulos VIII y XI, y se adicionan la fracción XX al artículo 3; las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 4; todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los veracruzanos y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano, sustentada en el concepto de seguridad humana que establece la Constitución de Veracruz.

I. a II. ...

III. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del Estado, bajo el enfoque integral de la seguridad humana en siete dimensiones: Seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de la salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política;

IV. a XV. ...

XVI. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social, analizando la integralidad y complementación de éstos bajo la noción de seguridad humana;

XVII. a XIX. ...

Artículo 3.

I. a XVII. ...

XVIII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;

XIX. **Sistema:** El Sistema Estatal de Desarrollo Social; y

XX. **Seguridad Humana:** Política integral de desarrollo humano que, permite identificar y responder a las vulnerabilidades, múltiples e interconectadas, y a las amenazas críticas que afectan a los humanos bajo los principios de centralidad en las personas, multisectorialidad, integralidad, contextualización y enfoque en la prevención. Comprende siete dimensiones: seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de la salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política.

Artículo 4.

I. a IX. ...

X. **Centrado en las personas:** las personas, en su calidad de seres humanos, son el centro de la política de seguridad humana, a efecto de que las vulnerabilidades y amenazas que le hacen vivir con temor se prevengan y combatan;

XI. **Multisectorialidad:** Participación de diversos sectores, dependencias o entidades de la administración pública estatal en la atención de los problemas que generan inseguridad humana, para su prevención, combate y erradicación;

XII. **Contextualizado:** Análisis de las necesidades, vulnerabilidades y amenazas de las personas en su contexto de vida, a efecto de que las políticas públicas que le beneficien se armonicen y eviten duplicidades; y

XIII. **Enfoque en la prevención:** Examen de las causas y raíces que provocan las necesidades, vulnerabilidades y amenazas de las personas a efecto de prever medidas costo-eficientes, que las combatan o erradiquen.

Artículo 6. Todos los programas estatales y municipales que beneficien los derechos humanos y sociales se considerarán como de desarrollo social y deberán aplicar el enfoque de seguridad humana que establece la Constitución de Veracruz.

Artículo 8. ...

En los planes, programas y acciones de desarrollo social se otorgará preferencia a las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, marginación, pobreza, inseguridad humana o cuyas condiciones de vida se encuentren por debajo de los niveles mínimos de bienestar social.

Artículo 10.

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social, la seguridad humana y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;

II. a IV. ...

V. Promover acciones y programas institucionales de desarrollo social con perspectiva de género, equidad y seguridad humana.

VI. a VIII. ...

IX. Bajo un enfoque de seguridad humana, coordinar esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre los órdenes de gobierno para lograr la integralidad, sustentabilidad y sostenibilidad del desarrollo social y humano; y

X. ...

Artículo 11. ...

I. Generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos que faciliten el desarrollo integral del ser humano, por medio de programas y acciones que propicien la seguridad humana, el desarrollo de la persona y el fortalecimiento de los valores éticos y morales;

II. a III. ...

Artículo 12. ...

I. ...

II. Seguridad humana, seguridad social y programas asistenciales;

III. a VII. ...

Artículo 13. La planeación del desarrollo social y la seguridad humana en el Estado estará a cargo del Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a lo establecido en esta Ley, la Ley de Planeación del Estado, la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 14. La planeación del desarrollo social y la seguridad humana incluirá los programas sectoriales de las dependencias del Poder Ejecutivo que guarden relación con el desarrollo social; los institucionales, regionales y especiales en esta materia; el Programa Sectorial de Desarrollo Social; y el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 15. ...

Los programas operativos anuales correspondientes, bajo la perspectiva de seguridad humana, deberán ser congruentes con los programas estatales y municipales de desarrollo social y humano y éstos a su vez con los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo.

Artículo 16. La Secretaría deberá publicar en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el Programa Operativo de Desarrollo Social y Seguridad Humana.

Artículo 17. El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social y seguridad humana que se apliquen en el Estado.

Artículo 18. Toda publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social y seguridad humana deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

Artículo 19. Cuando en un municipio exista población indígena, las autoridades municipales, en coordinación con el Estado, deberán difundir, en su lengua o dialecto, los programas de desarrollo social y seguridad humana que deberán impulsar en el Municipio.

Artículo 20. En la planeación, programación y presupuestación del desarrollo social y seguridad humana, son prioritarios y de interés público los siguientes programas en orden preferente.

I. a VIII. ...

Artículo 21. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social y a la seguridad humana son prioritarios y de interés público. En su programación y presupuestación se atenderán los siguientes criterios presupuestales:

I. al II...

Los recursos estatales destinados al desarrollo social y a la seguridad humana podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal, de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

Artículo 22. La planeación, aplicación y distribución de los recursos destinados a financiar los programas de desarrollo social y seguridad humana se basarán en indicadores de eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

Artículo 23. Con el propósito de asegurar la transparencia, equidad y eficacia de los programas de desarrollo social y seguridad humana, el Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría, con la participación de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrará el Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales. En términos de lo dispuesto por la Ley General se deberá procurar la coordinación de acciones, para este fin, con las dependencias del Gobierno Federal con presencia en la Entidad.

Artículo 24. El Ejecutivo del Estado y los municipios, podrán convenir acciones entre sí y con el Gobierno Federal, en términos de la Ley General, para destinar recursos y la ejecución de programas especiales de desarrollo social y seguridad humana.

Artículo 25. El Ejecutivo del Estado podrá establecer un Fondo de Contingencia Social con el fin de contar con las reservas de recursos necesarios para hacer frente a fenómenos económicos, presupuestarios y de desastres imprevistos, que deterioren gravemente las condiciones de vida de las familias de la entidad.

...

Artículo 27. El Titular del Poder Ejecutivo determinará, mediante declaratoria, las zonas de atención prioritaria y los segmentos de la población objetivo a las que se canalizará preferentemente el financiamiento destinado al desarrollo social y la seguridad humana, tomando como referencia:

I. a II. ...

De igual manera podrá modificar las declaratorias referidas derivado de la medición del impacto de los programas y acciones en los niveles mínimos de bienestar en las zonas de atención prioritaria y la población objetivo y reasignar los recursos destinados al desarrollo social y seguridad humana, acorde a los criterios

nacionales y locales, que permitan determinar la reasignación, si es el caso, de los recursos destinados al desarrollo social del Estado.

...

Artículo 28. ...

I. Formular programas regionales o especiales de desarrollo social y seguridad humana considerando los criterios de prioridad y preferencia previstos en esta Ley;

II. Establecer objetivos y metas de corto y mediano plazo para elevar los niveles de bienestar de la población objetivo y disminuir las condiciones de vulnerabilidad o amenaza a la seguridad humana;

III. a VII. ...

Artículo 29. El Ejecutivo del Estado y los Municipios, con la concurrencia, en su caso, del Gobierno Federal, con el fin de estimular el crecimiento de las actividades productivas sustentables y de beneficio social, que fortalezcan la seguridad humana, deberán:

I. a VI. ...

Artículo 31. El Sistema Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana es un mecanismo de coordinación, colaboración y concertación de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:

I. ...

II. Establecer la colaboración entre las dependencias y entidades estatales en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social y seguridad humana;

III. ...

IV. Fomentar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores social y privado en el desarrollo social y la seguridad humana; y

V. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana.

Artículo 32. La Coordinación del Sistema Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana compete al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, con la

conurrencia de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal que tengan relación con esta materia, con la participación de los municipios, de las organizaciones sociales y, en su caso, de las dependencias y entidades de la Federación con presencia en el Estado. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, diseñará y ejecutará la política general estatal de desarrollo social y seguridad humana. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de coordinación para el desarrollo social y la seguridad humana.

La Secretaría coordinará la correspondencia entre el Programa Sectorial de Desarrollo Social y Seguridad Humana con los de las demás dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa en relación con los Programas Estatal y Nacional de Desarrollo Social.

Artículo 33. ...

I. Formular, aprobar y ejecutar el Programa Sectorial de Desarrollo Social y Seguridad Humana;

II...

III. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal para la instrumentación de acciones y programas relacionados con el desarrollo social y la seguridad humana;

IV. Celebrar Convenios, acciones y programas, en materia de desarrollo social y seguridad humana, con los gobiernos municipales de la Entidad;

V. Convenir con organizaciones civiles y privadas acciones y programas de desarrollo social y seguridad humana;

VI. Fomentar la organización y participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo social y seguridad humana;

VII. ...

VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones y avances en materia de desarrollo social y seguridad humana en la Entidad;

IX. a X. ...

XI. Vigilar que los recursos públicos estatales que se destinan al desarrollo social y la seguridad humana se ejerzan con equidad, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia;

XII. Fomentar la participación de instituciones académicas y de investigación en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana;

XIII. Evaluar los resultados de la Política Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana e informar al Consejo Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana;

XIV. Llevar un registro de las organizaciones sociales que participen en acciones y programas de desarrollo social y seguridad humana;

XV. Integrar el Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales y de Seguridad Humana en el Estado; y

XVI. ...

Artículo 34. ...

I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social y Seguridad Humana;

II. Coordinar acciones con el Ejecutivo Estatal, para la ejecución de los programas de desarrollo social y seguridad humana que se apliquen en su territorio;

III. Coordinar acciones de desarrollo social y seguridad humana con municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requieran;

IV. Concertar acciones de desarrollo social y seguridad humana con municipios de otras Entidades Federativas, previa autorización del Congreso del Estado;

V. ...

VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social y seguridad humana;

VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social y seguridad humana;

VIII. Informar a la sociedad sobre los programas en torno al desarrollo social y la seguridad humana y difundir las acciones y estrategias que se instrumenten;

IX....

X. Participar y ser parte del Sistema Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana en los términos que señala la presente Ley;

XI. Coadyuvar con el Sistema Estatal, a través de la Secretaría, en la formulación y actualización del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales y de Seguridad Humana en el Estado, en términos de los mecanismos que se convengan; y

XII. ...

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana

Artículo 35. El Ejecutivo del Estado, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz, deberá instalar el Consejo Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana.

Artículo 36. ...

I. a II. ...

III. Los titulares de las Secretarías de: Gobierno, Finanzas y Planeación, Educación, Salud, Trabajo, Previsión Social y Productividad, Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, Medio Ambiente, Comunicaciones, Seguridad Pública, Protección Civil, Desarrollo Económico y Portuario, Turismo, Cultura y Cinematografía;

IV. a VIII. ...

IX. Los representantes de las dependencias y entidades del Gobierno Federal con presencia en el Estado, con atribuciones relacionadas con el desarrollo social y seguridad humana;

X. Los presidentes de las comisiones del Congreso del Estado, que tengan relación con el desarrollo social y la seguridad humana;

XI...

XII.....

a. a c. ...

d. Representantes de la sociedad, que tengan reconocimiento en el ámbito del desarrollo social y la seguridad humana.

Artículo 37. El Consejo es la instancia de enlace, coordinación y concertación de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, del Ejecutivo Federal, del Congreso del Estado, de los Ayuntamientos y de la sociedad, que tiene por objeto establecer los mecanismos de planeación, programación, ejecución, control y evaluación de los programas de desarrollo social y de seguridad humana en la Entidad.

Artículo 38. ...

I. Hacer compatibles las decisiones vinculadas con la política social en el Estado, aplicando criterios de centralidad en las personas, multisectorialidad, articulación, contextualización, integralidad, transversalidad, complementariedad, efectividad y enfoque de prevención en la ejecución de los programas institucionales en las regiones y municipios;

II. Proponer las partidas y montos para los programas encaminados al desarrollo social y la seguridad humana que se deban integrar en el anteproyecto de presupuesto de egresos del Estado, así como las provisiones pertinentes en el anteproyecto de Ley de Ingresos;

III. Proponer e instrumentar, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, la concurrencia, coordinación, planeación y ejecución de programas de desarrollo social y seguridad humana que se ejecuten en la Entidad, incluyendo aquellos programas que generen beneficios indirectos en esta materia;

IV. Establecer los mecanismos de colaboración entre las dependencias y entidades estatales y federales y definir las líneas de acción para garantizar el logro de los objetivos de la Política Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana;

V. Determinar medidas para garantizar la correspondencia entre la Política Nacional, Estatal y municipal en materia de desarrollo social y seguridad humana, con apego en esta Ley y en la Ley de Planeación del Estado;

VI. ...

VII. Dar seguimiento a los programas, obras y acciones de desarrollo social y seguridad humana, que en forma concurrente realicen instituciones de los tres niveles de gobierno en el territorio de la Entidad;

VIII. ...

IX. Proponer mecanismos de financiamiento, distribución de recursos presupuestarios y programas regionales de desarrollo social y seguridad humana, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, del programa sectorial de desarrollo social y seguridad humana y de los programas sectoriales que guarden relación con el desarrollo social y la seguridad humana;

X. Opinar sobre las políticas, programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que se apliquen en los programas de desarrollo social y seguridad humana en el territorio estatal;

XI. ...

XII. Promover el intercambio de experiencias e investigaciones en materia de desarrollo social, seguridad humana y superación de la pobreza;

XIII. Revisar el marco normativo del desarrollo social y la seguridad humana y, en su caso, proponer y promover modificaciones ante las instancias competentes;

XIV. Aprobar la propuesta de reglas que deban regir la participación social en la ejecución de los programas sociales y de seguridad humana;

XV. ...

XVI. Conocer y publicar los resultados de las evaluaciones de la Política Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana; y

XVII. ...

Artículo 39. El Consejo deberá reunirse trimestralmente, a fin de dar seguimiento a las estrategias y programas de desarrollo social y seguridad humana, y podrá convocar a reuniones de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 40. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera corresponsable en la planeación, programación, organización, ejecución, evaluación y supervisión de la política social y de seguridad humana. Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social podrán sugerir acciones y aspectos relacionados con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia.

Artículo 42. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios para verificar y vigilar, de manera organizada, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social y seguridad humana.

Artículo 44. Los ciudadanos que adviertan una anomalía en la operación o atención de la Política Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana o cualquier otra circunstancia que atente contra los derechos humanos consignados en la presente Ley, podrán denunciar los hechos ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Contraloría General, o en la ventanilla de atención ciudadana, información y quejas que instale la Secretaría o la Dependencia o Entidad encargada de darle la canalización respectiva.

CAPÍTULO XI

De la Evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana

Artículo 45. La evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana se realizará cada año conforme a lo previsto por esta Ley y por la Ley de Planeación del Estado, y estará a cargo de la Secretaría, la que deberá presentar el informe correspondiente ante el Consejo Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para los efectos señalados en la Ley General, debiendo además hacerlo del conocimiento público.

Artículo 48. Las evaluaciones, de manera invariable, incluirán indicadores de resultados y de gestión y servicios para medir el desempeño de los programas sociales y de seguridad humana en cuanto a cobertura, calidad e impacto. Los indicadores de resultados deberán mostrar el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana, mientras que los de gestión y servicios, deberán informar sobre los procedimientos y calidad de los servicios que ofrecen a la sociedad los programas sociales y de seguridad humana estatales.

Artículo 50. El Sistema Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana, en función a lo que establece la normatividad, deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de Población.

Artículo 51. ...

I. Utilicen los recursos destinados a los programas de desarrollo social y seguridad humana para fines distintos a la consecución de sus objetivos y metas;

II. a IV. ...

V. Obstaculicen la política estatal de desarrollo social y seguridad humana; y

VI. ...

Artículo 53. Los representantes de las asociaciones civiles o sociales que hagan un uso indebido de los recursos destinados a los programas de desarrollo social y seguridad humana, o que violen la normatividad de los programas con el fin de favorecer a personas o grupos que no forman parte de la población objetivo, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Juan Manuel del Castillo González
Diputado secretario
Rúbrica.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 16 de agosto de 2019

Núm. Ext. 328

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 284 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 990

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRAS PÚBLICAS

SÍNTESIS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. SIOP-PE-2019-006.

folio 992

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE VERACRUZ

LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN INSTITUCIONAL Y DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.

folio 977

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Xalapa–Enríquez, agosto 5 de 2019

Oficio número 404/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 284

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se reforman los artículos 10 párrafo primero y las fracciones III y IV, 13, 14, 26, fracciones IV y V del Artículo 31; se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al Artículo 3, la fracción VI al artículo 31; y se deroga la fracción VIII del artículo 10, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a III. ...

IV. **Desarrollo Regional:** El proceso localizado de cambio social sostenido que tiene como finalidad última el progreso permanente de la región y de cada individuo residente en ella;

V. **Desarrollo Social:** Es el proceso de realización de los derechos de la población, mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones de vida, a través de la obtención y

desarrollo de habilidades, así como la creación de oportunidades sociales, la erradicación de la desigualdad y de la exclusión e inequidad social entre individuos y grupos, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural;

- VI. **Derechos Sociales:** La salud, la alimentación, la educación, el trabajo y la seguridad social, la vivienda y el disfrute de un medio ambiente sano, así como los relativos a la no discriminación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. **Estado:** El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **Ley:** La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IX. **Ley General:** La Ley General de Desarrollo Social;
- X. **Organizaciones Sociales Vulnerables:** Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo, desamparo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida;
- XI. **Padrón Único de Beneficiarios:** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los diferentes programas de desarrollo social que se ejecuten en el Estado y cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente;
- XII. **Política Social:** El conjunto de políticas, estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad, que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad;
- XIII. **Políticas Asistenciales:** Aquellas dirigidas a proporcionar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo, a los individuos y grupos vulnerables o en situación de riesgo, por su situación de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social. Asimismo, las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de urgencia o a fortalecer la capacidad de los individuos para resolver necesidades de supervivencia, ejercer sus derechos y, de ser posible, procurar su reintegración al seno familiar, laboral y social;
- XIV. **Políticas Compensatorias:** Aquellas orientadas a beneficiar a un grupo social en un territorio determinado, para lograr equiparlo e incluirlo en las mismas condiciones y oportunidades que el promedio que la población tiene;
- XV. **Políticas de Desarrollo Regional:** Aquellas dirigidas a promover el desarrollo equilibrado entre las regiones del Estado, procurando la sustentabilidad de las obras y acciones de desarrollo social;
- XVI. **Políticas de Fomento:** Aquellas orientadas a beneficiar a un grupo social en un territorio determinado, generando las condiciones necesarias para incorporarlo al sector productivo y lograr su autosuficiencia económica;

- XVII. **Programas Sociales:** Aquellos programas públicos, privados o mixtos, que sustenten la operación de alguna de las políticas definidas en el marco de esta Ley;
- XVIII. **Reglas de Operación:** El conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales;
- XIX. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- XX. **Sistema:** El Sistema Estatal de Desarrollo Social; y
- XXI. **Seguridad Humana:** Política integral de desarrollo humano que, permite identificar y responder a las vulnerabilidades, múltiples e interconectadas, y a las amenazas críticas que afectan a los humanos bajo los principios de centralidad en las personas, multisectorialidad, integralidad, contextualización y enfoque en la prevención. Comprende siete dimensiones: Seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de la salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política.

Artículo 10. La Política Estatal de Desarrollo Social, deberá ser congruente con los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo, así como con los programas que deriven de ellos, y tiene los siguientes objetivos:

I. a II. ...

III. Impulsar y fortalecer el desarrollo estatal, regional y municipal de manera equilibrada y sostenible;

IV. Orientar las acciones en beneficio de la población ubicada en las zonas de atención prioritaria;

V. a VII. ...

VIII. Se deroga

IX. a X. ...

Artículo 13. La planeación del desarrollo social y la seguridad humana en el Estado estará a cargo del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a lo establecido en esta Ley, la Ley de Planeación del Estado, la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 14. La planeación del desarrollo social y la seguridad humana incluirá los programas que guardan relación con la materia, así como los planes de desarrollo de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 26. Son zonas de atención prioritaria, las zonas rurales o urbanas cuya población se encuentre en situación de desigualdad, pobreza o presenten grado muy alto o alto de rezago social y marginación.

Artículo 31. ...

I. a III. ...

- IV. Fomentar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores social y privado en el desarrollo social y la seguridad humana;
- V. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana; y
- VI. Concentrar la información relativa a las obras y acciones planeadas y realizadas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

José Manuel Pozos Castro

Diputado Presidente

Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas

Diputado Secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000619 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador del Estado

Rúbrica.